

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **Asociación Española de Ayuda al Deudor (con siglas ASEAD)** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fin primordial la lucha contra el sobreendeudamiento y la Insolvencia Personal. Asesorándolos y orientándolos en las distintas soluciones legales existentes. ASEAD actúa de forma empática y desinteresada para que sus asociados puedan vivir una vida digna amortiguando los efectos psicológicos del sobreendeudamiento y insolvencia. ASEAD se compromete con la sociedad a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: divulgación, prevención, investigación, formación y asistencial. Así mismo nos encargamos de asesorar y orientar al asociado sobre las distintas soluciones existentes para tratar cada caso y fomentar la caridad y ayudas en casos extremos.

A tal fin, y sin propósito exhaustivo, ASEAD mantendrá estrechas relaciones con otras asociaciones con fines similares para:

- a) Liderar el esfuerzo de la sociedad civil para disminuir el impacto del sobreendeudamiento y mejorar la vida de las personas.
- b) Participar en la constitución de otras asociaciones, fundaciones u organizaciones, así como el establecimiento de servicios asistenciales o programas para la divulgación, formación al sobreendeudamiento. Buscando siempre el mejor asesoramiento y cuidado de los afectados.
- c) Establecer relaciones, a cualquier nivel, con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación.
- d) Realizar campañas de información y publicidad en cualquier medio con el fin de ayudar y apoyar a los afectados y sus familiares.

- e) Impulsar el estudio y cooperación de planes de gestión y mediación eficaces para la lucha contra el sobreendeudamiento, en colaboración con entidades de Derecho público o de naturaleza privada que se propongan la obtención de similares objetivos y colaborar con las instituciones públicas y las consejerías de economía en la evaluación y monitorización de las prestaciones asistenciales dirigidas a las personas afectadas por el sobreendeudamiento, con el objetivo de su optimización y mejora.
- f) Agrupar a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociativos, dedicando especial atención a la formación del voluntariado y a la participación e integración de la Juventud en las tareas de la Asociación.
- g) Obtener los medios y recursos necesarios, a través de la cooperación económica de particulares, empresas y de instituciones de todo tipo y naturaleza, para la realización de las actividades anteriormente indicadas, así como cualesquiera otras necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social principal en calle Velázquez nº 53, piso 2, Municipio Madrid, Provincia Madrid, CP 28001, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España mediante la estructura territorial establecida en los presentes estatutos.

La segunda sede es en Paseo de Gracia nº 95, piso 5, puerta 1, Municipio Barcelona, Provincia Barcelona, CP 08008.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente/a y un secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de tres cuartas partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para ser socio, se deberá cumplimentar la solicitud de inscripción y presentarla, por escrito o telemáticamente. Acto seguido la Junta verificará que el beneficiario esta técnicamente en una situación de sobreendeudamiento. Y certificará dicha condición de vulnerabilidad económica.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzca la inscripción anterior, la Junta dará su respuesta al interesado quien en caso positivo adquirirá la condición de socio desde la fecha en que tenga lugar su inscripción y siempre que se haya abonado al menos la primera cuota.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) De cuota individuales, que serán aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Y deberán satisfacer al menos la cuota mínima que se establezca en anualmente por el Consejo Nacional.
- b) De cuota corporativos, que aquellas personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Y deberán satisfacer la cuota que se convenga de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Nacional al cursar alta en la ASEAD.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de ASEAD, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. La condición de socio de cuota individual o corporativa será compatible con la de socio de honor.
- d) De presidencia de honor, que serán aquellas personas quienes previa propuesta del Consejo Nacional, la Asamblea General, podrá designar, por tiempo indefinido, mediante mayoría simple de los asistentes, un presidente o presidenta de honor a aquella persona que por su apoyo a la Asociación y la excepcionalidad de su posición personal sea merecedora de tal designación.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as de cuota individuales y de cuota corporativos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as de cuota individuales y de cuota corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán los siguientes derechos: podrán tomar parte activa en cualquiera de las actividades promovidas por la Asociación, pudiendo, en aquella condición, asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Sin perjuicio de los derechos que le correspondan caso de ostentar además la condición de socios de cuota.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de presidencia de honor.

La Presidencia de Honor facultara a quien ocupe dicho cargo a tomar parte activa en cualquiera

de las actividades promovidas por la Asociación, pudiendo asistir a la Asamblea General, y ocupar, cuando se halle presente, la presidencia de sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO V VOLUNTARIOS

Artículo 27. Requisitos.

Podrán pertenecer a los voluntarios de ASEAD aquellas personas físicas que, de forma solidaria y desinteresada, han solicitado y se han comprometido a prestar servicios no remunerados en la Asociación en los términos que, de común acuerdo, convengan.

ASEAD dará cobertura mediante la correspondiente póliza de seguros a la responsabilidad civil en que puedan incurrir los voluntarios como consecuencia de su actividad de voluntariado.

Artículo 28. Baja.

La condición de voluntario se perderá y se hará constar en el registro de voluntarios:

- a) Por fallecimiento o por incapacitación legalmente declarada.
- b) Por la realización de actos o manifestaciones que supongan grave perjuicio para la organización interna o la imagen pública de la Asociación, por infracción del Código Ético o por incumplimiento de los compromisos adquiridos y de las disposiciones de la Ley de Voluntariado,
- c) Por voluntad propia o renuncia del voluntario.

Artículo 29. Derechos y deberes de los voluntarios

Los derechos y obligaciones de los voluntarios se regirán por lo establecido en estos estatutos, por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Son derechos de los voluntarios:

1. Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
2. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
3. Participar activamente en la Asociación, colaborando en la ejecución de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
4. Ser asegurados contra los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
5. Ser reembolsados de los gastos debidamente justificados realizados en el desempeño de sus actividades.
6. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
7. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad.
8. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Son deberes de los voluntarios:

1. Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, respetando sus fines y valores, y la normativa de esta, incluyendo su Código Ético.
 2. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
 3. Rechazar cualquier contraprestación que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
 4. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
 5. Actuar de forma diligente, empática y solidaria.
 6. Participar en las tareas formativas previstas por la Asociación de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
 7. Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
 8. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la Asociación.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación

CAPÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones.
- c) Excedentes obtenidos en las cuestaciones y en los demás actos que la Asociación promueva u organice, así como los procedentes de la venta de participaciones de juegos de lotería debidamente autorizados.
- d) Dividendos, rentas e intereses devengados por bienes integrados en el activo patrimonial de la Asociación
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Patrimonio.

ASEAD carece de patrimonio inicial

Artículo 32. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

FIRMAS

D./DÑA. **Cayetano Salas Miralles.**
N.I.F. **29004854Z**
FDO. :



D./DÑA. **Ruben Mancera Anton**
N.I.F. **38876150D**
FDO. :



D./DÑA. **Dina Mouyal Amselem**
N.I.F. **46406505A**
FDO.

